



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-2021-00623-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, en segunda oportunidad para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Deberá adecuar el acápite de los fundamentos de derecho puesto que el mismo se deben indicar las normas aplicables al caso concreto y no los hechos que dice la parte se adecuan a los supuestos de hecho contemplados en las normas. Por lo que las consideraciones allí expuestas si se tratan de hechos relevantes para el proceso deberán exponerse en el acápite de hechos, el cual es el correspondiente y propio para exponer las situaciones relevantes al proceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Tal como se indicó en la providencia del 13 de diciembre de 2021, deberá numerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificándolas circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran cada una de las causales invocadas contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil, y de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

Como en el acápite de fundamentos de derecho menciona que el demandante debió presentar una denuncia por los hechos allí narrados, en el evento de que las circunstancias narradas pretendan relacionarse como hechos deberá aportar el soporte documental de las mismas, tal como se indicó en la providencia del 13 de diciembre de 2021, esto es debidamente traducidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el escrito de subsanación de demanda y en la demanda debidamente integrada con las correcciones no se evidencian los hechos de manera cronológica, ni se especifican las de tiempo, modo y lugar que configuran cada una de las causales invocadas.

Ahora bien, se advierte que en los hechos de la demanda no deberán estar contenidas las capturas de pantalla de correos que se adjuntan como pruebas. Pues como bien se indica en el acápite de pruebas los correos se aportan con la demanda.

Finalmente, deberá hacer una manifestación expresa si se ha definido residencia de los cónyuges, alimentos u otros. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar en debida forma las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad lo pertinente del proceso declarativo de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, pretensiones que resultan excluyentes las relativas a las de la liquidación de la sociedad conyugal, por lo que deberá excluirlas.

CUARTO: Deberá indicar el correo electrónico de los testigos y el objeto de la prueba.

QUINTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d201d8b10813e3fd7b8f711aba69b3b99d0c97ee9a5c4001f9e34e
14a1b3d669**

Documento generado en 28/02/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>